

FA, foll 005.526

19,5

REPRESENTACION

F

154 / 6

Dep. 72
233

DEL INFANTADO

CONGRESO DE LAS CORTES

SOBRE INFRACCIONES DE CONSTITUCION

Representación del
duque de Infantado al
Congreso de las Cortes

S H lu

Dep

MADRID:

IMPRESA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DAVILA,

11

1821



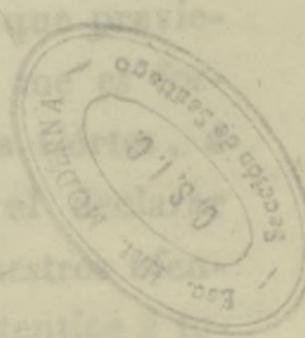
13

Report to the
Board of Directors
of the
Company

21

REPRESENTACION
DEL DUQUE DEL INFANTADO,
AL CONGRESO DE LAS CÓRTEES,

SOBRE INFRACCIONES DE CONSTITUCION.



MADRID: 1821.

IMPRENTA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Se hallará en las librerías de Sanz, calle de Carretas, de Villa, plazuela de Santo Domingo, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima, frente la espartería de la Cárcel de Côte.

pañoles: á esto se dirige la adjunta instancia, de que he de merecer á VV. EE. se sirvan dar cuenta al Congreso con la brevedad que sea compatible con la urgencia de otros asuntos. = Dios guarde á VV. EE. muchos años.
 Guadalajara 19 de junio de 1821. = Exmos. Señores. = El Duque del Infantado. = Exmos. Señores Secretarios de las Córtes.

No puede decirse con verdad que rige una Constitucion en un país, cuando las leyes politicas fundamentales de aquella se desatienden é infringen impúnemente por las autoridades mismas, que debian ser las primeras en observarlas puntualmente: ni puede tenerse por bien gobernada una Nacion, cuando la administracion de justicia se ejerce en ella, sin sujecion á lo que previenen sus leyes civiles ó criminales; y es innegable el que siempre que ocurra uno de estos casos ó ambos á dos, resultarán otras tantas infracciones positivas de la misma Constitucion. Por una reunion de causas de esta especie un dependiente mio y yo hemos sufrido en nuestros derechos y personas, mas ó menos gravemente ofendidos y molestados; por ellas, y viendo que el Gobierno no trataba de reconocer la injusticia que se nos ha hecho, ni de subsanar el agravio y perjuicio que en ella hemos recibido, aunque nunca lo pueden ser completamente los que hieren al honor, recurro hoy al Congreso de las Cortes confiado en que la simple narracion de los hechos, tales como han ocurrido, y en parte acredita el adjunto testimonio que acompaño, serán suficientes razones para que su incesante vigilancia reconozca y se sirva declarar haber habido verdaderas infracciones de Léy y de Constitucion en los procedimientos que espongo al Congreso, como así lo pido.

De resultas de algun registro de cartas, que sin duda se permitiria efectuar en el correo de Burgos, fué interceptada una que pareció bastante sospechosa, y aunque llevaba dos sobres se pudo descubrir estar dirigida á Jorge Crespo, uno de los comprendidos en la causa bien conocida por el mismo nombre de aquella ciudad: obligado aquel por el Juez don Modesto de Cortazar á que declarase la procedencia de la carta, se le antojó atribuir-la á un don Fulano, Administrador de rentas que dijo ser del Duque del Infantado en Congostrina; pero practica-

das las correspondientes diligencias, bien pronto se descubrió que en Congostrina ni existía semejante sujeto, ni el Duque tenía bienes algunos en aquella comarca, ni de consiguiente necesidad de Administrador. Esta circunstancia, que pudo dar á conocer desde luego al Juez de la causa la cautela con que debía proceder en lo sucesivo relativamente á las demas citas que hiciere el mencionado Crespo, parece haber obrado en su ánimo un efecto contrario: reconvenido el preso sobre la falsedad de la cita confesó su culpa, é instado nuevamente á que nombrara el verdadero autor de la carta, se le ocurrió responder con tanta verdad como la vez primera, que era el mayordomo del mismo Duque en Madrid don Pedro Sainz de Varanda, sujeto á quien dijo conocer, y que le habia dado dineros y esperanza de algunos mas. ¿Pero quién creyera despues del resultado de la primer cita, que el Juez dando entero crédito á esta segunda declaracion de Crespo, y como si el que falta una vez á la verdad no pudiera desentenderse de ella en nueva ocasion, y que revestido el señor Cortazar del zelo patriótico, que ha manifestado en todas las épocas, en que ha entendido en asuntos de justicia, resolvió, decretó, y pidió el arresto de don Pedro Sainz de Varanda, la conduccion y presentacion de éste á su tribunal; y aun parece añadió el que si de las diligencias (esto es pesquisas) apareciése el menor indicio de que yo pudiese tener relacion con lo que declaraba el preso, fuese igualmente asegurado y llevado á Burgos; y á estos fines estendió el correspondiente exhorto cometido á cualquier de los Jueces de primera instancia de esa capital. Permitame el Congreso, que interrumpiendo por un momento el hilo de la narracion de estos hechos llame anticipadamente su atencion con una reflexion á mi entender oportuna. Si la suerte y la tranquilidad de todos los españoles ha de volver á verse tan facilmente comprometida por la caprichosa declaracion de un reo; y si un Diputado mismo, un Consejero de Estado, un Ministro, un Empleado público, en una palabra, todos los ciudadanos honrados

hemos de estar espuestos de continuo á ver hollados nuestros derechos mas apreciables, y á sufrir injustamente agravios y pesares ocasionados por el procedimiento demasiado precipitado de un juez, ¿podremos aun decir en realidad que nos hallamos bajo la salvaguardia de las leyes fundamentales de la Constitucion, viendolas sin observancia?

Pero volviendo á la relacion de los hechos, el Juez de la causa de Burgos decidido sin duda á que sin mas prueba que la que arrojaba la simple declaracion de un preso, se fuesen prendiendo á cuantos sujetos se le antojasen á éste citar, y estendido para ello el exhorto ya mencionado lo dirigió al Ministerio, á fin de que despues de enterado de lo actuado en Burgos cometiese su cumplimiento al Juez de Madrid que le pareciere, en cuyo hecho se manifiesta que en cierto modo los Ministros de S. M. tomaron parte y entendieron en un asunto puramente judicial: eligieron con efecto á don Julian Diaz de Yela para que desempeñase la comision en toda su estension; y aunque ocupado á la sazón en otra causa, se le encargó la ejecucion del nuevo mandato: así lo hizo con toda eficacia, y dirigiéndose incontinenti á mi casa, destacó á su escribano para que fuese á preguntar si vivia ó se hallaba en ella el primer objeto del exhorto de Burgos, don Pedro Sainz de Varanda, mayordomo del Duque; y aunque se le contestó que tal sujeto no existia en la casa, pero sí dos hermanos del mismo apellido, empleados ambos en la Contaduría, pero ninguno de ellos mayordomo, resolvió no obstante dicho Juez llevar adelante el cumplimiento de su encargo. Una circunstancia de tanto bulto, capaz por sí sola de parar la atencion y procedimiento de todo Juez prudente que no ignora, como no puede ignorarlo el señor de Yela, que no debe darse cumplimiento á un exhorto que se presenta con defectos legales, siendo el primero entre éstos la falta de identidad de la persona contra quien tenia que proceder, en nada le detuvo; y aunque en aquel mismo instante debió preveer las ulteriores conse-

cuencias de su conducta, si con unos datos tan falsos partia lijeramente á cumplimentar el exhorto, allanando para ello la casa de un ciudadano español, nada le arredró, y este Juez celoso de acreditar la confianza que habia merecido, á todo se aventuró; así que de improviso se introduce en el escritorio ó contaduría de mi casa, se acerca á la mesa de don Felipe Varanda, y preguntándole solamente por su apellido, sin mentar por entonces el nombre expresado en el exhorto, le estuvo examinando verbalmente, haciéndole las preguntas que tuvo por conveniente: en seguida se dirigió donde se hallaban los registros de la caja del dinero; se hizo exhibir todos los libros y apuntes, tomó razon de aquellas partidas, que le parecieron poder hacerle al caso, aunque por su mismo contesto, y el estar anotadas en unos libros generales y ostensibles, se veía bien claramente que su referencia no podia ser otra que la que sencillamente expresaban: acto continuo pidió las correspondencias, las estuvo examinando prolijamente, enterándose de todos los asuntos de mi casa, y lo que aun es mas escandaloso substrayendo aquellas que le acomodaron, y todo esto sin la presencia ni anuencia del dueño, y sin dejar recibo de lo que se llevaba. ¡ Pobres negociantes á qué riesgos no estará espuesto vuestro crédito, si por cualquier causa ó falsa acusacion, vuestros libros han de ser registrados por la justicia á cualquier hora impensada; si os han de poder estraer las correspondencias relativas á vuestros intereses y corresponsales sin conocimiento vuestro, ni aun dejaros el resguardo necesario! Pero no satisfecho aun el señor de Yela por todos los desengaños que veia de la falsedad de la acusacion, y cuando todos los datos que descubria le corroboraban la ilegalidad del exhorto de Burgos, pasó no obstante á completar la injusticia de éste, llevándose preso á don Felipe Varanda, sin saber porque no lo hizo tambien de su hermano don Vicente, en razon de la identidad del apellido y circunstancias de ambos;

y dejando incomunicado á aquel en la cárcel, se fue en seguida á dar cuenta de su expedicion. Ignoro si los Ministros de S. M. aprobarian ó no la conducta del juez; lo cierto es, que al dia inmediato se llevaron á Varanda en calidad de preso en una calesa, escoltada nada menos que con veinte y cinco caballos y dos oficiales; hicieronle atravesar de este modo las calles mas frecuentadas de la capital, y á una de las horas de mas concurso; por cuya causa, y llamando demasiado aquella numerosa escolta la atencion de las gentes, el inocente perseguido tuvo que sufrir este bochorno mas; y su opinion, así como la mia, no dejaron de padecer bastante en aquel dia por esta nueva imprudencia del gobierno; cuyas incomodidades se repitieron en todos los pueblos del tránsito hasta Burgos: omito el repetir ciertas voces, que corrieron entonces acerca de las órdenes reservadas que se dijo llevaba la escolta, no pudiéndolas dar crédito.

Llegado Varanda á su destino, y puesto á disposicion de su juez, empezó á experimentar algun alivio en sus penas: debe decirse en honor de la verdad, espresando con la debida imparcialidad, que en los dias en que permaneció preso en aquella ciudad no tuvo sino porque congratularse con justos motivos de gratitud, así en razon del modo y atencion con que fue tratado por el señor de Cortazar, como por la prontitud con que se despachó el asunto que dió motivo á su prision. Con efecto se tomó declaracion á Varanda sin pérdida de tiempo, y conociendo ya el juez su inculpabilidad, adoptó el mejor medio de acrisolarla: á este efecto preguntó á Crespo si conocia bien y reconoceria al sujeto que habia citado, y habiendo respondido afirmativamente, le mandó espresase sus señas personales, las cuales se advirtieron inmediatamente ser diametralmente opuestas á las de don Felipe, acreditándose ademas en las tres veces que éste fue presentado á Crespo en rueda, que ni tan siquiera le conocia de vista; pues en otras tantas señaló á un vecino de Burgos por la semejanza que tenia con las señas que él se habia figurado; con lo que se acabó de des-

vanecer en el momento toda la tempestad de sospechas y de injustas presunciones, que parecian amenazar á la inocencia de Varanda de una catástrofe sin remedio. Vea pues ahora el Congreso cuán fácilmente se hubieran podido evitar todos estos males con sola la prudencia de los jueces que las leyes les indican y la práctica les enseña. Si cuando el señor de Yela recibió el exhorto equivocado del juez de la causa, no le hubiera dado cumplimiento, poniendo en noticia de éste el incidente que se lo impedía: si á consecuencia de este aviso el señor de Cortazar, prevenido ya por el mal éxito de la primera cita de Crespo, el poco crédito que se podia dar á su segunda, le hubiera entonces exigido el que diese las señas personales de Varanda, y que se afirmase en el nombre y empleo que suponía á éste, y en seguida hubiese hecho pasar al señor de Yela estas nuevas é indispensables diligencias; desde luego se hubiera éste cerciorado de la ninguna coincidencia de las citas del preso con las señas, nombre y destino de la persona citada, se hubieran convencido inmediatamente ambos jueces de la falacia de aquellas, y evitado todos los proceder tan ruidosos, con que se escandalizó á la capital en aquellos dias. Además una reflexion bien óbvia presenta este asunto al menos versado en los de esta clase en el modo de actuar los jueces: ó éstos creyeron que así la carta escrita á Crespo, como el dinero que éste supuso haber recibido de Varanda eran actos espontáneos de éste último, y él solo el culpado; ó bien pensaron que lo uno y lo otro se habia ejecutado por disposicion mia, y que de consiguiente yo era el verdaderamente responsable. Si lo primero ¿por qué allanaron mi casa, registraron los documentos de la caja, se enteraron del estado de mis intereses, examinaron la correspondencia de mi contaduría relativa á éstos, quitándome informalmente lo que les pareció, y agregando estos papeles á los autos de una causa con la que ninguna relacion podian tener en tal caso? ¿Por que no se dirigió desde luego el juez comisionado á la habitacion de Varanda para registrar su

correspondencia particular ó sus papeles en vez de los míos? Mas si lo segundo, esto es, si creían que el verdadero culpado podía ser yo, ¿por qué entonces llevarse preso al contador, y no dirigir contra mí las medidas de rigor con que molestaron á aquel? Pero estos y otros males de igual naturaleza se experimentarán siempre que los Magistrados en sus procedimientos legales se salgan de la circunspeccion que debe en todos tiempos acompañar á la administración de justicia, repitiendo esta especie de *Marquinadas* tan justamente odiadas de todos los hombres sensatos.

Resulta de todos los hechos que acabo de explicar, que la casa de un ciudadano honrado ha sido allanada, y sus intereses examinados por la justicia, sin que para ello hubiese precedido causa ni fundamento suficientes, y de consiguiente infringido el artículo 306 de la Constitución.

Que un inocente, en cuyo favor clamaban poderosamente la equivocacion de una cita, unico fundamento para su arresto, la probabilidad de la falsedad de ésta por los antecedentes, y el no haber producido la pesquisa del juez comisionado nuevo motivo para su prision; fue no obstante encarcelado sin comunicacion, é infringido el artículo 287.

Que el juez de Burgos, á pesar del motivo que tenía para dudar de la certeza de la segunda cita del acusador Crespo, por la conocida falsedad de su primera, y antes de que le constase lo contrario, pidió la prision de un ciudadano, en que se infringió el artículo 254.

Que el juez de Madrid á pesar de la equivocacion de nombre y de empleo con que venia concebido el exhorto, le dió no obstante cumplimiento, infringiendo tambien el artículo 254, y dando lugar á las muchas molestias, que así en su persona y espíritu como en su buen crédito padeció injustamente don Felipe Varanda.

Por último la mas ligera reflexion que el Congreso se sirva hacer sobre esta série de acontecimientos, me parece le harán discernir claramente otros puntos en que

ha sido eludido el espíritu genuino de la Constitución, si bien no lo ha sido el sentido literal de sus leyes fundamentales.

Si el Congreso de las Cortes creyese poder y deber declarar por verdaderas infracciones las que yo acabo de señalar, nos concederá á Varanda y á mí en el hecho mismo de esta declaracion el único resarcimiento de que pueden ser inmediatamente susceptibles las graves ofensas y molestias, que hemos sufrido indebidamente: pues que si éstas fueron tan públicas, no lo será menos la manifestacion de la injusticia del procedimiento que las originó á la faz de toda la Nacion, á quien nunca puede ser indiferente la suerte de sus individuos. Guadalajara 19 de junio de 1821. = El Duque del Infantado.

TESTIMONIO.

Lorenzo de Rueda, escribano de S. M. y del número de esta ciudad de Burgos: = Certifico que por el señor don Modesto de Cortazar, juez interino de primera instancia de esta dicha ciudad, en auto que proveyó por mi testimonio el día once de abril último, con vista de un oficio que le pasó el señor Gefe Político con tres cartas escritas las dos con tinta regular, y simpática, y un papelito que solo contenia varias letras iniciales, que se habian interceptado á los presos de estas cárceles nacionales, mandó, que para proceder á la averiguacion de las maquinaciones que de dichos papeles resultaba estarse tramando para destruir el actual sistema del gobierno constitucional, se recibiese su declaracion á la persona que habia entregado dichas cartas; en cuya consecuencia se tomaron otras al preso Jorge Crespo, que las reconoció por suyas, y otras que igualmente se le interceptaron, las que manifestó que eran escritas por don Pedro Sainz de Varanda, mayordomo de la casa del exmo. señor Duque del Infantado, siendo el mismo don Pedro el principal autor de la trama, el que habia librado los dineros para la empresa, y el que seguia la correspondencia con otros sugetos, que estaban mezclados en ella; por lo que en auto de 21 de dicho mes de abril se decretó la prision del citado don Pedro Sainz de Varanda, vecino de la villa de Madrid, y mayordomo de la casa de dicho señor Duque del Infantado, con ocupacion de todos los papeles sospechosos, para lo que se libró el correspondiente exhorto, en cuya virtud tuvo efecto el día 24 del mismo por el señor don Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia de dicha villa de Madrid el arresto de don Felipe Sainz de Varanda, vecino de ella, y contador de la casa de dicho exmo. señor Duque del Infantado; y conducido á esta ciudad el primero del presente mes, en el siguiente dos se le recibió su declaracion indagatoria, en la que manifestó lla-

marse don Felipe Sainz de Varanda, y no don Pedro, que era contador de la casa de S. E. en la que no habia ningun mayordomo, aunque sí un hermano suyo llamado don Vicente, que era tesorero. Que no conocia á Jorge Crespo, ni con él habia tenido ninguna correspondencia, ni con las demas personas que éste citaba, á quienes tampoco conocia, ni eran suyas las cartas que se interceptaron á Crespo, ni el recibo del dinero que suponía haberle librado; y como en la declaracion que se le recibió á dicho Crespo el dia 3 se afirmó en que el sugeto, que tenia espresado en sus anteriores declaraciones era dicho don Pedro Sainz de Varanda, mayordomo de la casa del exmo. señor duque del Infantado, y era un hombre de edad de 30 á 40 años, delgado y rojo, fino de cara, que le conoceria si se le pusiera de manifiesto: en su inteligencia y por auto del mismo dia tres se mandó hacer un reconocimiento de la persona de dicho don Felipe (y su hermano don Vicente Sainz de Varanda, que voluntariamente se habia presentado en esta ciudad á la disposicion del tribunal) por dicho Jorge Crespo, en una rueda compuesta de sugetos decentes de diferentes edades, estaturas y demas circunstancias, vecinos y residentes en ella, á quienes correspondiesen las señas que decia Crespo tenia el don Pedro Sainz Varanda, mayordomo de la casa de dicho exmo. señor duque del Infantado: formada en efecto la rueda con ocho vecinos y residentes de esta ciudad, con interposicion entre ellos de dichos don Felipe, y don Vicente Sainz de Varanda en el dia cuatro de este mes, y repetida la diligencia de reconocimiento en tres distintos actos alternativamente, en ninguno de ellos reconoció Jorge Crespo á los mencionados don Felipe y don Vicente, y solo señaló las tres veces, y entresacó de la rueda á don Juan Martinez Alonso, vecino de esta ciudad, diciendo que este era el don Pedro Sainz de Varanda, mayordomo de la casa del exmo. señor duque del Infantado, que tenia manifestado en sus declaraciones. A su consecuencia, y por ser público y notorio que el don Juan

Martínez Alonso es vecino de esta ciudad, sócio de la casa y compañía de la viuda de Gonzalo, y actualmente procurador mayor, síndico general de este común, sin que haya la menor noticia de que hubiese servido, ni sido dependiente de la casa del duque del Infantado, convenciéndose de todo la falta de verdad con que habia procedido dicho Jorge Crespo en sus declaraciones. En consideracion á ello y por auto del cinco se mandó poner en libertad á dicho don Felipe Sainz de Varanda siempre que diese la competente fianza de permanecer en esta ciudad hasta la ultimacion del negocio, á cuyo efecto, y para oír préviamente al abogado Promotor Fiscal se le pasasen los autos para que en su vista expusiese lo que creyese conveniente; en cuya virtud otorgó don Miguel de Pedrorena de esta vecindad y comercio la fianza mandada dar al don Felipe, y dicho Promotor Fiscal en siete del corriente espuso no encontraba méritos para que perseverase en la detencion el contador del exmo. señor duque del Infantado, don Felipe Sainz de Varanda, ni tampoco su hermano don Vicente, ni debia subsistir la fianza, tratándose de una persona, cuyas circunstancias le ponian á cubierto de las sospechas de una fuga para sustraerse al tribunal, y de consiguiente era de creer, que en cualquiera caso perseverase á sus alcances y disposicion, siendo excusado el hablar del don Vicente supuesto que nadie le habia llamado, y segun se habia venido se podia marchar, y en el dia de ayer se dió el auto siguiente. = En vista de la anterior exposicion del Promotor Fiscal se levanta la detencion de don Felipe Sainz de Varanda, para que pueda restituirse á su casa de la villa de Madrid bajo de la fianza que tiene dada para las resultas de la causa, quedando nota en ella de las señas personales de dicho don Felipe, con la razon que se tome igualmente de las de don Juan Martínez Alonso como pide el Fiscal; y por lo que respecta á don Vicente Sainz de Varanda, éste disponga de su persona como le parezca, mediante no entenderse con él los procedimientos de este tribunal. Así por este auto lo

mandó el señor don Modesto de Cortazar, juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos á 8 de mayo de 1821, y lo firmó, de que doy fee. = Cortazar. = Antemí Lorenzo Rueda.

Pedimento. Jacinto Cilleruelo en nombre de don Felipe Sainz de Varanda, vecino de la villa y corte de Madrid, secretario, contador, y apoderado general de la casa y estados del excmo. señor Duque del Infantado, Grande de España de primera clase &c. &c., ante V. por el recurso que sea mas conforme parezco, y digo: Que en cumplimiento de la requisitoria de V., y aceptacion del señor juez de primera instancia de dicha villa y corte de Madrid, don Julian Diaz de Yela, compareció mi parte á la disposicion del Tribunal, y dada su confesion, y otras providencias, y oido con vista de ellas al Fiscal, se ha servido V., entre otras cosas, levantarle la retencion, y concederle su permiso y licencia para restituirse á su casa y destinos; todo sin perjuicio de la fianza que se le mandó y recibió: por tanto, y convenir á su derecho y seguridad se le dé testimonio con la relacion necesaria: = A V. suplico se sirva estimarlo así, en que mi parte recibirá merced. = Felipe Sainz de Varanda. = Cilleruelo.

Auto. Dése á esta parte el testimonio que pide de lo que conste y fuese de dar relativo al mismo don Felipe, y nada de lo que haga referencia á otros sugetos que se indican en la causa, y no estén presos, ni mandados arrear por ella. Lo decretó el señor don Modesto de Cortazar, juez interino de primera instancia de esta ciudad de Burgos en ella á 9 de mayo de 1821, y lo firmó, de que doy fé. = Cortazar. = Ante mí: = Lorenzo de Rueda. = Lo relacionado y compulsado es conforme á lo que con otras cosas mas por menor aparece de los autos de su razon, y en cumplimiento de lo mandado por el último preinserto á instancia de don Felipe Sainz de Varanda doy el presente, que signo y firmo en Burgos á 9 de mayo de 1821 en este pliego del sello 4º mayor. = Signado. = Lorenzo de Rueda. = Está legalizado por tres escribanos de Burgos.

...del señor don Mateo de Cortazar, uno de los señores de la villa de Madrid, y de don Juan de Cortazar, su hijo natural legítimo.

Pedí... Juan Cortazar en nombre de don Felipe Salgado, vecino de la villa de Corte de Madrid, su hijo natural legítimo, y apoderado de la casa y finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España...



...que se le dio en escritura, y por ella se dio posesión de ella en la villa de Corte de Madrid, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España...



...que se le dio en escritura, y por ella se dio posesión de ella en la villa de Corte de Madrid, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España...

...que se le dio en escritura, y por ella se dio posesión de ella en la villa de Corte de Madrid, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España, y en el finca de la villa de Corte del Infanzado Grande de España...



